

con igualdad, entre todos los ciudadanos: que se escluya el favoritismo, vicio tan comun en la República; y que nadie pueda decir con razon, que la igualdad de obligaciones y derechos es una quimera.

La causa punible de que la Guardia no se haya establecido, es el egoismo de los ciudadanos que no quieren entender que las obligaciones y los derechos son recíprocos: que quieren gozar de los primeros y no llenar las segundas: y que lleban la desmoralizacion hasta hacer gala de su desprecio por las leyes.

Fuerza es que se reprima este mal á que en gran parte se debe la desmembracion del territorio y la humillacion de la República; mas esto solo puede lograrse, si se dá á las Legislaturas la facultad de formar los códigos penales, á que debe estar sujeta la Guardia Nacional, en el servicio de su Estado, porque solo ellas pueden conocer el carácter y costumbres de los individuos, antecedente indispensable, para que la pena sea conveniente: así lo hicieron los legisladores de 27, y el hecho es que las milicias locales se establecieron y prestaron á la patria importantes servicios.

La ley de 15 de Julio es además inconstitucional en sus artículos 4.º y 69. por que el servicio de la Guardia, se reputa derecho de la ciudadanía; ¿Como pues se concede ese derecho á los menores de veinte años y á los extranjeros domiciliados que no son ciudadanos?

La Legislatura de Querétaro ha espuesto á V. Soberanía con lealtad y buena fé, las resistencias que han impedido, y que mientras subsistan, han de impedir la organizacion de la Guardia Nacional, ha hecho mas, ha señalado el correctivo de esas resistencias tomandolo de una ley que produjo cumplido efecto: que dió á la patria dias de gloria: y que sin duda habria salvado las instituciones, sino le hubiera opuesto un obstáculo invencible el ejército de linea, la influencia de los partidos y la débil condescendencia del gobierno; y solo resta pedir á V. Soberanía en clase de iniciativa, se sirva reformar la ley de 15 de Julio de este año, aprobando las proposiciones siguientes.

1.º Todo mexicano que llegue á la edad de veinte años, tiene obligacion de poner su nombre en el registro de la Guardia Nacional. Este se llevará en cada municipalidad, por la respectiva autoridad política.

2.º Los ciudadanos serán llamados al servicio por suerte: servirán dos años saliendo la mitad de la fuerza al fin del primer año y la otra mitad al fin del segundo.

3.º Los ciudadanos que hayan servido en la Guardia, no tienen obligacion de entrar en suerte, sino pasados cuatro años.

4.º En caso de invasion extranjera, ó de revolucion interior, todos los ciudadanos inscritos en los padrones de la Guardia, serán llamados al servicio.

5.º Se faculta á las Legislaturas.  
Primero. Para que señalen la fuerza de las tres armas que debe haber en su territorio respectivo.

Segundo. Para que amplien las escepciones que comprende el artículo 8.º de la ley de 15 de Julio de este año.

Tercero. Para que arreglen el código penal, á que deba estar sujeta la Guardia Nacional, en el servicio de su Estado.

Cuarto. Para que reglamenten los sorteos, y servicio de la Guardia.

Quinto. Para que señalen las pensiones que deban pagar los exceptuados, y los guardias que no esten en actual servicio, y para que reglamenten la recaudacion é inversion de ese impuesto.

6.º Se derogan los artículos 4. 9. 10. 26. 35. 41. 42. 54. 60. 61. y 69. de la ley de 15 de Julio de 1848.

Sala de Sesiones del Congreso del Estado. Querétaro, Octubre 11. de 1848.—Señor.—Juan Manuel Fernandez de Jauregui.—D. V. P.—José Maria Chavez.—D. S.—Antonio de la Llata.—D. S.

Tipografía de Luis G. Perez, calle de Mira--flores número 17.

1848  
se disgustan en buena hora, por que ni sus elogios pueden dar credito al Gob. ni sus sarcasmos desacreditarlo.

Con respecto á la facultad que se niega al Gobierno para concederse la de que se habla, copio en seguida el decreto num. 81. que se le otorgaron.  
Las facultades concedidas al Gobor. por el decreto n.º 81. se hacen es-  
"tensivas á fin en que pueda tomar este  
"funcionario cuantas providencias juzgue ne-  
"cesarias para la conservacion del orden y  
"tranquilidad del Estado."

Ha ahora preguntado ¿Las or-  
denes que el Gobierno expida en la órbita  
de sus atribuciones como se cuidó muy  
bien de expresar, tienen á la conservacion  
del orden? ¿El que falte al respeto de-  
bido á su autoridad, ~~no~~ es un perturbador  
del orden? ¿Las disposiciones legales en  
beneficio público deben obedecerse? Si,  
por que este deber es tan claro como la  
luz del medio dia. Por tanto es preciso  
convenir en que la descamada é impati-  
tica reputacion del decreto es infundada,  
que no ha tenido por objeto el bien públi-  
co, sino miras innobles de que no es pro-  
pio ocuparse en esta seria contestacion.  
Sirvanse V. V. Sus Editores  
dar lugar en las Columnas de su perio-

Quero, no 1010 a Carrizosa no mal.



estas faltas lo prevenido por las leyes co-  
munes, es necesario que estas mismas autori-  
dades q. a hacerse respetar, y poder cumplir  
con sus atribuciones, tengan una facultad, con  
que pronta y eficazmente se hagan obedecer.  
En 27 de Junio pp. 00 a inmediaciones de la  
Ciudad de San Juan del Rio, se cometió  
a la luz del dia, un robo escandaloso, que no  
pudo evitarse, por que el Sor. Prefecto de  
aquel Distrito solo logró reunir siete ve-  
nos, que unidos a diez hombres de guardia  
nacional no podian ser suficientes q. a repre-  
mir y aprehender a una reunion considerable  
de malhechores perfectamente armados. Si  
aquel Sor. Prefecto hubiera tenido la facul-  
tad que hoy se le ha dado, habria sin duda  
reunido un respetable numero de vecinos, y  
evitase una catástrofe que tanto desacre-  
dito al Estado y a sus autoridades: y si di-  
cho funcionario teniendo este recurso, que es  
clusivamente tiende a la conservacion del or-  
den y tranquilidad de su Distrito, no la hu-  
biera procurado, el Gobierno habria procedido  
contra él, con arreglo a las leyes.

Al separarse de esta Capital el  
Supremo Gobierno y tambien las fuerzas q.  
la guardaban: quedo muy espuesta la tran-  
quilidad publica, por el crecido num. de mal-  
hechores que en ella se abrigan. Las po-  
cas fuerzas que a tan importante objeto podi-  
an entonces destinarse, y la escasez de recur-

sos en lo pronto, p. a levantar y armar otra  
mayor, obligo al Gobierno a prevenir por ban-  
do de 7 de Junio ultimo que se presenta-  
sen los Ciudadanos demarcados en él, mani-  
festando las armas que tubieran ante el <sup>ma</sup>  
comisionado que se designo y a listarlos, a <sup>e co</sup>  
fin de que cooperasen, cuando llegara la  
vez al importante objeto de conservar el or-  
den, sus mismas vidas y propiedades; y <sup>dad</sup>  
al fue el resultado? Que solo ochenta Ciudadanos,  
los mas sin armas, se alistaron, mientras  
que los Demas indiferentes al peligro gene-  
ral que amenazaba, se manifestaron impa-  
sibles, y burlaron una providencia que el Go-  
bierno expidio en cumplimiento de sus deberes,  
precisamente para beneficio publico, y a  
fin de conservar los objetos mas sagrados.  
Nadie desconocia la posicion en que a la vez nos  
hallavamos, y sin embargo con ~~estorica~~ cal-  
ma y con equismo punible, fueron indife-  
rentes que ~~su descontentamiento~~ a las conse-  
cuencias que su Descontentamiento podia acar-  
rear al publico en general, y a ellos en lo  
particular. Esa conducta que no demues-  
tra el descredito a las personas, como con-  
temeridad se ha querido deducir, sino el  
habito de desobedecer, esige medidas eficaces,  
cuya necesidad solo podra <sup>desconocer la malicia, a</sup> ~~ser~~ <sup>del que p.</sup>  
ello tenga algun fin particular.

Ocurrencias semejantes a las q.  
se han relacionado <sup>acaecieron</sup> ~~occurrieron~~ en otros Des-

ciudadanos, no solo se carguen sus mal-